



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2006/NGO/106
28 de febrero de 2006

ESPAÑOL SOLAMENTE

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
62º período de sesiones
Tema 11 del programa provisional

LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

**Exposición escrita* presentada por la Asociación Americana de Juristas,
organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial**

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[13 de febrero de 2006]

*Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en los idiomas tal como ha sido recibida de la organización no gubernamental.

EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS A LA REPARACION – EL CASO ARGENTINO

I. La indemnización a las víctimas de violaciones de los derechos humanos cometidas en Argentina por la dictadura militar fue establecida por vía legislativa.

La modalidad adoptada por el Estado Argentino fue la de sancionar leyes específicas con las condiciones, forma de pago y referencias de montos por días o montos fijos de acuerdo a la violación sufrida.

La ley 24.043 contempla el caso de los presos políticos, la 24.411 se refiere a los familiares de fusilados y desaparecidos y la 25.914 concierne a los niños nacidos en cautiverio.

Las indemnizaciones son abonadas por medio de títulos de la Deuda Pública.

Esta forma de pago aparejó muchos problemas pues dichos títulos sufrieron las consecuencias de las crisis financieras y muchos de ellos perdieron casi totalmente su valor. Recientemente el Gobierno argentino creó nuevos títulos para sanear la situación.

No obstante ello se han planteado muchos problemas, pues empresas privadas y el Estado mismo como también estructuras bancarias y financieras se beneficiaron a costa de los damnificados por violaciones de los derechos humanos, quienes no conocían en absoluto las reglas del mercado financiero.

II. Esto trajo como consecuencia enormes irregularidades e iniquidades que aún no se han solucionado ni desde el poder político ni desde el poder judicial a pesar de que este último ha resuelto en diversas situaciones favorablemente e incluso ha emplazado al poder político a depositar los títulos y/o el dinero, pero éste no lo ha hecho.

Esta es, por ejemplo, la situación de Liliana Callizo.

Liliana Callizo fue secuestrada y estuvo desaparecida desde el 1º de setiembre de 1976 hasta el 17 de agosto de 1979, momento en que fue dejada en libertad vigilada.

Ante el riesgo cierto de ser nuevamente secuestrada y/o fusilada, Liliana Callizo decidió abandonar el país.

Hallándose todavía en el exterior y después de varios requerimientos infructuosos, el 8 de enero de 1992 Liliana Callizo recibió un pasaporte argentino, pues había quitado su país de origen en 1979 de manera clandestina y sin documentos personales.

El trámite a los fines de acceder al Beneficio de la ley 24.043 (presos políticos) se inició ante el Ministerio del Interior (hoy Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) el 14 de febrero de 1995.

El 8 de enero de 1997 se le concedió por Resolución Ministerial el beneficio por 427 días en concepto de beneficio previsto por Ley 24.043.

El de junio de 1997 se impugna dicha resolución por entenderse que sufrió libertad vigilada hasta el momento de su salida del país.

Finalmente en fecha 23 de febrero de 2001 el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos le concedió el beneficio por todo el tiempo hasta el momento de su regreso al país.

Este criterio se tomó por un lado, en el caso de los presos que pudieron optar por salir de la cárcel abandonando el país (hasta que la dictadura suspendió dicha opción) y por el otro a los que se les indemnizaba hasta el momento de retorno es decir hasta el 10 de diciembre de 1983, criterio fundado en una sentencia de la Corte Suprema de Justicia

(Caso Bufano).

El 23 de febrero de 2001 en el caso de Liliana Callizo se firma el requerimiento de pago.

III. Es el momento de la crisis financiera en Argentina y de la devaluación de la moneda. El Gobierno, en forma arbitraria, primero retiene las rentas y amortizaciones de las personas que ya habían recibido la indemnización, posteriormente retiene también los títulos de los damnificados y finalmente los declara en default.

Las personas que como Liliana Callizo tenían que percibir la indemnización se encontraron con que sus acreencias fueron retenidas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por orden del Ministerio de Economía.

Esas personas emplazan al Gobierno y a los Ministerios para que acrediten lo adeudado y solo contesta la Caja de Valores expresando que no dispone del dinero ni de los títulos.

IV. Con fecha 13 de junio de 2002 en el caso de Liliana Callizo se interpuso una Acción de Amparo ante un Tribunal. El 8 de julio de 2003 el Tribunal ordenó al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios que acreditase en una cuenta abierta en la Caja de Valores SA los bonos de consolidación reconocidos a la peticionante y las rentas y amortizaciones ya devengadas en su moneda de origen a los fines de hacer efectivo el beneficio otorgado por la Ley 24.043.

El Gobierno interpuso recurso de apelación contra la decisión del Tribunal.

Entretanto el Tribunal ordenó la aplicación de “astreintes” hasta que el Gobierno cumpliera la orden judicial.

El 19 de febrero de 2003 y el 22 de noviembre de 2004 se celebraron audiencias de conciliación para salir de la impasse, pues el Gobierno seguía desobedeciendo la orden judicial. A dichas audiencias no compareció ningún representante del Estado.

El Estado Argentino emitió nuevos títulos : Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2 Serie 2%, emitidos de conformidad a lo dispuesto por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.873 de fecha 20 de septiembre de 2002 y la Resolución N° 638 del Ministerio de Economía de fecha 21/11/2002, con los que continuó pagando a los nuevos beneficiarios, quedando el tendal de personas perjudicadas en el camino a causa del default.

La causa fue elevada a la Cámara Federal de Apelaciones la que dicta una resolución de fecha 13 de mayo de 2005, intimando al Gobierno Nacional para que informe al Tribunal si se encuentran acreditados en la Caja de Valores los bonos de consolidación de la peticionante.

El 9 de septiembre de 2005 el Tribunal vuelve a intimar al Gobierno Nacional, atento al tiempo transcurrido sin que haya mediado contestación. Esta vez tampoco hubo respuesta por parte de los representantes del Estado Nacional.

Actualmente la causa está en manos de la Cámara Federal de Apelaciones.

V. En resumen, cinco años después de una resolución firme del 23 de febrero de 2001 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la señora Liliana Callizo no ha percibido indemnización alguna.

Esta es la situación de muchas otras víctimas de la dictadura militar, situación que se ha agravado en los últimos meses, pues se les han suspendido los pagos a muchas víctimas

que estaban percibiendo la indemnización en cuotas.

VI. Es decir que el Gobierno argentino ha sancionado leyes indemnizatorias que no aplica o aplica muy parcialmente, desobedece órdenes judiciales para que haga efectivas las indemnizaciones prometidas, vulnerando así su propia legislación y por cierto, los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, aprobados por la Comisión de Derechos Humanos en 2005.

El Gobierno argentino, que exhibe actualmente una excelente situación financiera, tiene una política de prioridades absolutamente contraria a los principios de buen gobierno, pues mientras no cumple con las víctimas de la dictadura, considera apropiado pagar por adelantado y sin quita alguna la deuda existente con el Fondo Monetario Internacional. Y más grave aún, con esa situación financiera y disponiendo el país de enormes recursos alimentarios, las estadísticas oficiales indican que hay casi un millón y medio de niños hambrientos y muchos más infraalimentados, sin que el Gobierno argentino adopte vastas medidas de urgencia absoluta ante esa verdadera catástrofe humanitaria nacional, que implica daños físicos y mentales irreversibles para una buena parte de las nuevas generaciones.
